

## DECRETO DE RECTORÍA

### PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

---

#### Orgánico N° 604/2020

**REF.: Modifica Decreto de Rectoría Orgánico N° 448/2006 que estableció el Reglamento General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y fija su texto actualizado.**

Valparaíso, 2 de septiembre de 2020

#### VISTOS:

**1°.** El Decreto de Rectoría Orgánico N° 448/2006, modificado por el Decreto de Rectoría Orgánico N° 566/2017, que estableció el Reglamento General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso;

**2°.** Que, desde el mes de marzo de 2020 se encuentran suspendidas las actividades académicas presenciales de la Universidad; como también se suspendieron las elecciones de los Directores de Unidades Académicas, Decanos, Capitulares y de Consejeros Superiores en representación de Facultades;

**3°.** La necesidad de implementar un conjunto de normas que permitan llevar adelante los procesos eleccionarios destinados a elegir a aquellas autoridades cuyo plazo de nombramiento se encuentra vencido; como también aquellos otros que vencerán hasta el 31 de marzo de 2021;

**4°.** La propuesta normativa presentada por Rectoría, que contiene nueve disposiciones reunidas en una norma transitoria, un procedimiento y un sistema virtual de votación;

**5°.** La aprobación unánime dada a estas propuestas por las señoras y por los señores Consejeros Superiores, con excepción de aquella propuesta contenida en el numeral 7, referida a los correos electrónicos institucionales, que es reemplazada por la propuesta presentada por consejeros

superiores, de permitir excepcionalmente el uso de correos electrónicos no institucionales;

**6°.** El Acuerdo N° 51/2020 adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 11 de 2020 de 1 de septiembre de 2020;

**7°.** La conveniencia de fijar un texto actualizado de este reglamento que incorpore sus modificaciones, como también aquellas modificaciones de otros cuerpos normativos que causan efectos en este reglamento;

**8°.** La procedencia de dictar el presente reglamento, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 29 letra g) de los Estatutos Generales; y

**9°.** Atendidas las facultades que me confieren los antes citados Estatutos Generales de la Universidad,

#### DECRETO:

Modifícase el Decreto de Rectoría Orgánico N° 448/2006, modificado por el Decreto de Rectoría Académico N° 566/2017, que estableció el Reglamento General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, en la forma que se indica:

**a)** Agregar el siguiente artículo primero transitorio:

#### ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Aquellas elecciones de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados de la Universidad que han debido suspenderse desde el mes de marzo de 2020 debido a la interrupción de actividades presenciales en la Universidad, así como toda elección cuya convocatoria deba efectuarse hasta el 31 de marzo de 2021, se desarrollarán conforme al presente Reglamento, con las siguientes modificaciones:

**1°** La convocatoria a una elección regulada en los Artículos 4° y 5° de este Reglamento, se realizará por el

Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a), según corresponda, mediante comunicación efectuada por correo electrónico, con copia al Secretario General de la Universidad.

**2º** Las nóminas de electores reguladas en el Artículo 10, serán remitidas por la Secretaría General de la Universidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria efectuada por el Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a), quienes una vez transcurridos tres días hábiles presentarán las observaciones que estimen pertinentes mediante correo electrónico dirigido al Secretario General de la Universidad. Asimismo, en dicha comunicación deberán informar al Secretario General si algún elector por razones excepcionales ha manifestado su voluntad que se utilice un correo electrónico de un dominio distinto a @pucv.cl, según se regula en el numeral 7º de este artículo transitorio.

**3º** La inscripción de candidaturas regulada en el Artículo 8º de este Reglamento, se realizará mediante comunicación dirigida por correo electrónico por el candidato(a) al Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a) que haya efectuado la convocatoria. El candidato(a) deberá acompañar junto a su solicitud de inscripción, los antecedentes que den cuenta del patrocinio de, al menos, el diez por ciento de los votantes. El Ministro(a) de Fe respectivo, informará al Secretario General de la nómina de candidatos dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo de cierre de inscripción de candidaturas.

**4º** La votación regulada en el Artículo 12 de este Reglamento, se realizará mediante un sistema de votación telemática que ha desarrollado la Dirección de Servicios de Informática y Comunicaciones junto a la Secretaría General, denominado “Sistema de Votación On-Line PUCV” que estará bajo el control y responsabilidad del Secretario General en su calidad de Ministro de Fe de la Universidad. El sistema garantizará la emisión de los votos con carácter secreto y de forma telemática. El voto contendrá una nómina en que aparecerán todos los profesores(as) que hayan sido inscritos(as) como candidatos(as) o postulantes al cargo por proveer, además de la opción “se abstiene”.

**5º** Una vez cerrada la votación de acuerdo al horario establecido en la convocatoria, el Secretario General de la Universidad informará y certificará los resultados de la elección que reporte el “Sistema de Votación On-Line PUCV”, lo que comunicará al Secretario(a) de Facultad o

Secretario(a) Académico(a), según corresponda, a efectos que dichos ministros de fe, determinen el resultado de la elección conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 y lo comuniquen a los Consejos de Facultad o de Unidad Académica, según corresponda. Secretaría General, guardará registro de los reportes que entregue el “Sistema de Votación On-Line PUCV”, los que estarán disponibles a requerimiento de los respectivos Ministros de Fe y de los candidatos(as) que lo soliciten.

**6º** Modifíquese el Artículo 18 del presente Reglamento sólo en el sentido que el desarrollo del acto eleccionario conforme a lo señalado en los numerales 4º y 5º precedentes estará a cargo del Secretario General en cuanto Ministro de Fe de la Universidad.

**7º** Todas las referencias a correos electrónicos que realiza esta norma transitoria deben entenderse hechas a las direcciones de correos electrónicos personales institucionales, esto es, aquellos que identifican el nombre del titular de la cuenta junto al dominio @pucv.cl. Lo anterior se aplicará incluyendo el caso de los distintos ministros de fe y del Secretario General.

Sólo se exceptuará de esta regla a aquellos profesores de categoría honoraria que no cuenten con correos institucionales o aquellos profesores jerarquizados, que por razones excepcionales y bajo su exclusiva responsabilidad, soliciten registrar, para efectos de la votación, un correo electrónico de un dominio distinto a @pucv.cl. Lo anterior deberá comunicarse por el elector al ministro(a) de fe de la respectiva Facultad o Unidad Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria efectuada. Los ministros(as) de fe comunicarán esta circunstancia al Secretario General al momento de remitir la nómina de electores revisada según se da cuenta en el numeral 2º de este artículo transitorio.

A falta de la comunicación antes señalada, se presumirá para, todos los efectos, que el correo electrónico del elector es el personal institucional bajo el dominio @pucv.cl, si lo tuviere.

**8º** El Secretario General de la Universidad tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en aplicación de esta norma transitoria. Lo anterior no obstará al ejercicio por cualquier profesor interesado de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

9° La modificación de que da cuenta esta norma transitoria entrará en vigencia el día 21 de septiembre de 2020, consecuentemente desde dicha fecha deberá computarse el plazo de 30 días que dispone el Artículo 3° del Reglamento.

b) En mérito de la modificación precedente, así como la modificación establecida en el Decreto de Rectoría Orgánico N° 566/2017, como también lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales y Reglamento Orgánico de Facultades, el texto actualizado del Reglamento

General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, es el siguiente:

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES UNIPERSONALES Y DE INTEGRANTES DE CUERPOS COLEGIADOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO

### Artículo 1°

Las normas del presente Reglamento se aplicarán a las elecciones de Decanos, de Directores de Unidades Académicas, de Capitulares, y de Consejeros Superiores por Facultades, como asimismo a toda otra votación que tenga por objeto designar una autoridad unipersonal o a un integrante de un organismo colegiado de la Universidad, a menos que esté regulada por una normativa especial.

El Director-Decano del Instituto de Ciencias Religiosas será nombrado de acuerdo a la normativa eclesiástica vigente.

### Artículo 2°

Las votaciones de los instructores para elegir sus representantes en los Consejos de Facultad o de Unidad Académica, se regirán por las normas contenidas en este Reglamento, en lo que les fuere aplicable.

### Artículo 3°

Los Consejos de Facultad, de Unidad Académica o entidad académica correspondientes, deberán efectuar

el acto eleccionario para proveer el cargo de que se trate, dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del período del antecesor.

Si se produjere la vacancia por un motivo distinto, la elección se efectuará dentro de los treinta días siguientes al hecho que causó la vacancia.

Pero si la vacancia de produjere por renuncia y ésta hubiese sido presentada anticipadamente al momento en que deba surtir sus efectos, la elección deberá llevarse a cabo con suficiente antelación a ese día.

### Artículo 4°

La convocatoria a las elecciones de Decano, Capítular y de Consejero Superior será realizada por el Secretario de Facultad y, las de unidad académica, por el Secretario Académico de la misma.

### Artículo 5°

La convocatoria será difundida mediante su publicación en lugares visibles y concurridos de la Facultad, Unidad Académica o entidad académica correspondiente, y se tomarán las providencias necesarias para que llegue a conocimiento de todos los votantes.

Además, se deberá remitir copia de la convocatoria al Secretario General de la Universidad, para su registro y como antecedente necesario para la emisión del decreto de rectoría correspondiente o del acto reglamentario que procediere, según sea el caso.

### Artículo 6°

La convocatoria deberá ser realizada con una anticipación de diez días hábiles, a lo menos, a la fecha de la votación.

Los días domingos, festivos y sábados se considerarán inhábiles para efectos de este Reglamento.

### Artículo 7°

La convocatoria deberá contener, a lo menos, la información siguiente:

- a) Cargo o función que debe proveerse;
- b) Lugar, fecha de la votación y horario de recepción de sufragios; y
- c) Fecha de cierre de inscripción de candidaturas, cuando procediere.

### Artículo 8°

Las candidaturas para Decano, Director, Capítular o Consejero Superior deberán inscribirse ante el secretario de la respectiva entidad por medio de solicitud escrita, con una

anticipación de hasta cinco días hábiles al día de la votación y deberán estar patrocinadas, a lo menos, por el diez por ciento del total de votantes.

No se inscribirá aquellas candidaturas que no cumplan, copulativamente, con los requisitos anteriores.

#### **Artículo 9°**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22, 36 y 37 de los Estatutos Generales de la Universidad, los Decanos, Directores de Unidad Académica, Capitulares y Consejeros Superiores serán elegidos por los respectivos consejos.

Los Consejos de Facultad, en conformidad con los Artículos 5, 7 y 8<sup>1</sup> del Reglamento Orgánico de Facultades, estarán integrados por sus académicos jerarquizados, sus profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes, por dos o cuatro representantes de los instructores y dos o cuatro representantes de los alumnos.

Los Consejos de Unidades Académicas estarán integrados por los académicos indicados en el inciso anterior y por sólo dos representantes de instructores y por dos de los alumnos.

Los alumnos tendrán derecho a participar en las elecciones de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 44 de los Estatutos Generales de la Universidad.

#### **Artículo 10**

La composición del cuerpo electoral será certificada por el Secretario General de la Universidad a solicitud del correspondiente ministro de fe del acto eleccionario, a quien remitirá las nóminas que se requieran.

#### **Artículo 11**

Las calidades requeridas para ser candidato o votante deberán poseerse a la fecha de la respectiva convocatoria.

#### **Artículo 12**

Cada miembro del Consejo deberá expresar su preferencia en un voto, emitido en forma directa, personal y secreta. El voto contendrá una nómina en que aparecerán todos los profesores que hayan sido inscritos como candidatos o postulantes al cargo por proveer.

#### **Artículo 13**

La recepción de sufragios se hará en una o más urnas selladas, bajo la responsabilidad del Secretario de Facultad o de Unidad Académica, según corresponda, durante a lo menos cuatro horas ininterrumpidas, salvo que antes hayan sufragado todas las personas con derecho a voto, excluidos quienes se hubieren excusado por escrito de hacerlo.

Cada votación se hará en un solo día.

#### **Artículo 14 <sup>2</sup>**

Resultará electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Son votos válidamente emitidos los que indiquen preferencia por un candidato, en consecuencia, los votos blancos y nulos se considerarán como no emitidos.

Si ninguno de ellos obtiene la mayoría absoluta exigida en el inciso precedente, se repetirá la votación con respecto a los candidatos que en la anterior hubieran obtenido las dos más altas mayorías. En el caso de existir empate en la segunda mayoría, se incluirá a todos ellos. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga la mayoría relativa de los sufragios válidamente emitidos.

En caso de empate en esta última votación, resultará elegido el académico de mayor jerarquía, y si dos o más candidatos coinciden en la jerarquía, se considerará elegido el de mayor antigüedad en ella. En caso de igualdad de antigüedad, se decidirá por sorteo.

#### **Artículo 15**

De tener que repetirse la votación, ésta se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes, y la convocatoria deberá ser hecha a lo menos con dos días de anticipación al día fijado al efecto y ésta se publicitará de conformidad a lo previsto en el Artículo 5° de este Reglamento, remitiéndose, además, por correo electrónico a todos los votantes.

#### **Artículo 16**

Para los efectos de determinar el número de votos que constituyan mayoría absoluta, mayoría relativa o quórum a que hacen referencia las disposiciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el país.

<sup>1</sup>Modificación introducida por el DGC N° 315-2010 que modificó el Reglamento Orgánico de los Estatutos Generales y fijó su texto refundido, derogando los artículos 135, 136 y 137 de dicho cuerpo normativo, quedando entregada la integración de los Consejos de Facultad a lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento Orgánico de Facultades.

<sup>2</sup>El Artículo 14 fue modificado por Decreto de Rectoría Orgánico N° 566-2017 de 18 de julio de 2017.

## Artículo 17

Las reclamaciones a que den lugar los actos eleccionarios se pondrán en conocimiento de la comisión especial del Consejo Superior encargada de su resolución.

Si los reclamos se refieren a la inclusión, omisión o número de orden o calidades de las personas en los registros de integrantes de los consejos o votantes, o de la validez en las inscripciones de candidaturas, o a cualquier otro hecho anterior a la votación, deberán ser denunciadas en cuanto se tenga conocimiento del hecho o, a más tardar con dos días de anticipación al día de la votación.

Si los reclamos se refieren a hechos ocurridos en el acto de la votación o en los dos días anteriores a éste, se dispondrá para su denuncia del plazo de tres días contados desde aquel del acto eleccionario.

La comisión procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho. Para este último efecto, deberá solicitar la asesoría de la Prosecretaría General.

## Artículo 18

La organización de los actos eleccionarios estará a cargo del Secretario de la Facultad o de la Unidad Académica correspondiente y, de encontrarse éste impedido o inhabilitado, cumplirá tales funciones un secretario de unidad académica, en el primer caso, y el jefe de docencia, en el segundo; en caso de faltar alguna de las autoridades mencionadas, el respectivo consejo designará a uno de sus académicos al efecto.

Quien organice el acto eleccionario desempeñará, además, el rol de ministro de fe en todo el proceso.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

### Artículo Primero Transitorio

Aquellas elecciones de autoridades unipersonales y de integrantes de cuerpos colegiados de la Universidad que han debido suspenderse desde el mes de marzo de 2020 debido a la interrupción de actividades presenciales en la Universidad, así como toda elección cuya convocatoria deba efectuarse hasta el 31 de marzo de 2021, se desarrollarán conforme al presente Reglamento, con las siguientes modificaciones:

**1º** La convocatoria a una elección regulada en los Artículos 4º y 5º de este Reglamento, se realizará por el Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a), según corresponda, mediante comunicación efectuada por correo electrónico, con copia al Secretario General de la Universidad.

**2º** Las nóminas de electores reguladas en el Artículo 10, serán remitidas por la Secretaría General de la Universidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la convocatoria efectuada por el Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a), quienes una vez transcurridos tres días hábiles presentarán las observaciones que estimen pertinentes mediante correo electrónico dirigido al Secretario General de la Universidad. Asimismo, en dicha comunicación deberán informar al Secretario General si algún elector por razones excepcionales ha manifestado su voluntad que se utilice un correo electrónico de un dominio distinto a @pucv.cl, según se regula en el numeral 7º de este artículo transitorio.

**3º** La inscripción de candidaturas regulada en el Artículo 8 de este Reglamento, se realizará mediante comunicación dirigida por correo electrónico por el candidato(a) al Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a) que haya efectuado la convocatoria. El candidato (a) deberá acompañar junto a su solicitud de inscripción, los antecedentes que den cuenta del patrocinio de, al menos, el diez por ciento de los votantes. El Ministro(a) de Fe respectivo, informará al Secretario General de la nómina de candidatos dentro de los dos días hábiles siguientes al plazo de cierre de inscripción de candidaturas.

**4º** La votación regulada en el Artículo 12 de este Reglamento, se realizará mediante un sistema de votación telemática que ha desarrollado la Dirección de Servicios de Informática y Comunicaciones junto a la Secretaría General, denominado "Sistema de Votación On-Line PUCV" que estará bajo el control y responsabilidad del Secretario General en su calidad de Ministro de Fe de la Universidad. El sistema garantizará la emisión de los votos con carácter secreto y de forma telemática. El voto contendrá una nómina en que aparecerán todos los profesores(as) que hayan sido inscritos(as) como candidatos(as) o postulantes al cargo por proveer, además de la opción "se abstiene".

**5º** Una vez cerrada la votación de acuerdo al horario establecido en la convocatoria, el Secretario General de la Universidad informará y certificará los resultados de

la elección que reporte el “Sistema de Votación On-Line PUCV”, lo que comunicará al Secretario(a) de Facultad o Secretario(a) Académico(a), según corresponda, a efectos que dichos ministros de fe, determinen el resultado de la elección conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 y lo comuniquen a los Consejos de Facultad o de Unidad Académica, según corresponda. Secretaría General, guardará registro de los reportes que entregue el “Sistema de Votación On-Line PUCV”, los que estarán disponibles a requerimiento de los respectivos Ministros de Fe y de los candidatos(as) que lo soliciten.

**6º** Modifíquese el Artículo 18 del presente Reglamento sólo en el sentido que el desarrollo del acto eleccionario conforme a lo señalado en los numerales 4º y 5º precedentes estará a cargo del Secretario General en cuanto Ministro de Fe de la Universidad.

**7º** Todas las referencias a correos electrónicos que realiza esta norma transitoria deben entenderse hechas a las direcciones de correos electrónicos personales institucionales, esto es, aquellos que identifican el nombre del titular de la cuenta junto al dominio @pucv.cl. Lo anterior se aplicará incluyendo el caso de los distintos ministros de fe y del Secretario General.

Sólo se exceptuará de esta regla a aquellos profesores de categoría honoraria que no cuenten con correos institucionales o aquellos profesores jerarquizados, que por razones excepcionales y bajo su exclusiva responsabilidad, soliciten registrar, para efectos de la votación, un correo electrónico de un dominio distinto a @pucv.cl. Lo anterior deberá comunicarse por el elector al ministro(a) de fe de la respectiva Facultad o Unidad Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria efectuada. Los ministros(as) de fe comunicarán esta circunstancia al Secretario General al momento de remitir la nómina de electores revisada según se da cuenta en el numeral 2º de este artículo transitorio.

A falta de la comunicación antes señalada, se presumirá para, todos los efectos, que el correo electrónico del elector es el personal institucional bajo el dominio @pucv.cl, si lo tuviere.

**8º** El Secretario General de la Universidad tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento y adoptar todas las medidas que estime necesarias para el correcto desarrollo de las elecciones en aplicación de esta norma

transitoria. Lo anterior no obstará al ejercicio por cualquier profesor interesado de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento.

**9º** La modificación de que da cuenta esta norma transitoria entrará en vigencia el día 21 de septiembre de 2020, consecuentemente desde dicha fecha deberá computarse el plazo de 30 días que dispone el Artículo 3º del Reglamento.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.